REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00 251 00
DEMANDANTE: LUZ TERESITA RAMÍREZ ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA Y COLFONDOS SA

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por LUZ TERESITA RAMÍREZ ARANGO en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS COLFONDOS SA. El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a las entidades PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiéndose surtir la misma una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, en el caso de las entidades PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, lo que ocurre una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envío del mensaje y en el caso de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

En virtud de la sentencia C-420/2020 y del Decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que la demanda quedara notificada una vez se allegue constancia por parte de la activa que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

QUINTO: REQUERIR a las entidades demandadas, para que APORTE al momento de descorrer el libelo de mandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

SEXTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ identificado con TP 312.541 del CSJ, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 168 del 26 de noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA ENTIDADES PÚBLICAS

De conformidad con lo ordenado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; el Juzgado 18 laboral del Circuito de Medellín, notifica a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de la demanda ORDINARIA LABORAL que en este Despacho se tramita bajo el radicado 05001 31 05 018 2021 00251 00 en la cual es demandada COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS.

Se notifica vía correo electrónico (notificación personal) y se hace entrega de este aviso, así como de copia del auto que admitió la demanda y del traslado.

Se le concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día quinto (5) del recibo de este aviso, para contestar al escrito de demanda. Junto con ello deberá allegar los documentos indicados en la demanda que se encuentren en su poder.

Deberá remitir la información y los requerimientos pertinentes al correo j18labmed@cendo.ramajudicial.gov.co.

QUIEN RECIBE:

Este aviso se entrega al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colPENSIONES.gov.co

La presente notificación se realiza de conformidad con el Art. 41 del CPTSS modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001 y teniendo en cuenta los parámetros del Decreto 806 del año 2020.

EL NOTIFICADOR: _____